

RES. 3065/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005872, Ent. N° 4631/2019)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el proyecto de contrato de subvención a celebrarse entre la Unión Europea (UE) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI);

RESULTANDO: **1)** que de acuerdo al Memorándum N° 769/2019 de la AUCI de fecha 21 de octubre de 2019, la Unión Europea cuenta con un Instrumento de Facilidad Regional para el Desarrollo en Transición de América Latina y el Caribe, el cual busca apoyar iniciativas innovadoras y respuestas específicas a aquellos países en transición hacia rentas más altas, y el impacto en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible;

2) que el documento a suscribir entre la AUCI y la UE se denomina “Instrumento de asociación bilateral entre Uruguay -Unión Europea en el marco del desarrollo en transición”, adjuntándose en la oportunidad:

- Formulario de solicitud de subvención N° 2019/410-479 (cuyo solicitante es la AUCI),
- Contrato de subvención LA/2019 / 410-479 a suscribir entre la AUCI y la Unión Europea,
- Anexo I: Descripción de la acción (incluidos el marco lógico del proyecto y nota conceptual),
- Anexo II: Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea,

- Anexo III: Presupuesto de la acción (fichas de trabajo 1, 2 y 3) ,
- Anexo IV: Procedimientos de contratación para el (los) beneficiario(s),
- Anexo V: Modelo de solicitud de pago y ficha de identificación financiera,
- Anexo VI: Modelo de informe descriptivo y financiero,
- Anexo VII.1: Pliego de Condiciones y modelo informe para la verificación de los gastos,
- Anexo VII.2: Cuadro de transacciones y errores,
- Anexo IX: Modelo de formulario para la transferencia de propiedad de activos;

3) que de acuerdo a la cláusula 3 del Anexo II de Condiciones Generales, el costo total de la subvención es de € 1.000.000 (un millón de euros), de los cuales la Unión Europea se compromete a financiar hasta un importe máximo de € 500.000. La subvención está además limitada al 50% del total de los costos elegibles de la acción, según se especifica en el apartado 1. El importe final de la contribución de la Unión Europea se establecerá de acuerdo con las cláusulas 14 y 17 del anexo II;

4) que el pago se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 del anexo II, opción N° 2: prefinanciación inicial de € 72.527, financiación siguiente de € 377.473 (a reserva de las disposiciones del anexo II) y financiación final de € 50.000;

5) que la cláusula 2 del contrato establece que el mismo entrará en vigor en la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar, y la aplicación de la acción (programa de trabajo) comenzara el día siguiente a aquel en que firme el contrato la parte que lo haga en último lugar, durante un período de 36 meses;

6) que asimismo, se establece que el período de vigencia terminará en el momento en que se efectúe el pago del saldo y, en cualquier caso, como máximo dentro de los 18 meses siguientes a la

conclusión del período de aplicación contemplado en la cláusula 2.3, a menos que se prorrogue de conformidad con la cláusula 12.5 del anexo II.;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se resuelve aprobar el denominado “Contrato de subvención -acciones exteriores de la Unión Europea- LA/2019/ 410-479” y sus Anexos, a celebrarse entre la UE y la AUCI, autorizándose al Prosecretario de la presidencia de la República y Presidente del Consejo Directivo de la AUCI a suscribir el contrato;

CONSIDERANDO: **1)** que de conformidad a lo establecido en el art. 98 de la ley 18.719 de 05.01.11, la AUCI es un órgano dependiente de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que si bien la subvención a recibir encuadra en las previsiones del artículo 42 del TOCAF, de acuerdo con lo estipulado por dicha norma ésta debe ser aceptada por el Ordenador competente, previa verificación de las condiciones que impone la misma;

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con gobiernos extranjeros, requieren la aprobación de la Asamblea General;

4) que en tanto AUCI depende del Poder Ejecutivo, corresponde cumplir con el extremo exigido por la norma ya que los efectos del requisito exigido, la misma no distingue si el convenio o contrato dispone un gasto o subvención como en el caso;

5) que en consecuencia, cumplidos dichos extremos, la contratación remitida no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones “Contrato de subvención- acciones exteriores de la Unión Europea - LA/2019/ 410-479” a suscribirse entre la AUCI y la Unión Europea;
- 2)** Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General, cometer a la Contadora Auditora destacada ante Presidencia de la República la verificación del dictado de la Resolución por el Ordenador competente (Considerando 2), la suscripción del Convenio y la efectiva versión de los fondos comprometidos en el Grupo correspondiente;
- 3)** Los gastos que se realicen con cargo a los fondos derivados del acuerdo, deberán ser remitidos en cada caso a este Tribunal o a su Contadora Auditora, en atención a la naturaleza o monto de los mismos;
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante la Presidencia de la República; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

LM